I.- ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL PROGRAMA LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACION COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR (PLACIEX)

(Aprobado por Resolución Legislativa N° 26857)

II.- ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL REINO DE ESPAÑA

(Suscrito en Madrid el 17 de noviembre de 1994)

I

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL PROGRAMA LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACION COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR (PLACIEX)

El Gobierno de la República del Perú (denominado en adelante "EL GOBIERNO"), representado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y el Programa Latinoamericano de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior (denominado en adelante PLACIEX), representado por su Secretario Ejecutivo don Manuel Olarreaga.

Teniendo en cuenta que el Convenio Constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior (PLACIEX) fue suscrito el 29 de mayo de 1987, durante la Reunión de Estados Miembros que se llevó a cabo en la sede de la Secretaría Permanente del SELA, en Caracas, Venezuela, considerando que "EL GOBIERNO" suscribió el Convenio Constitutivo del PLACIEX el 29 de mayo de 1987 y completó su aceptación definitiva el 10 de junio de 1987.

Tomando en consideración que la Resolución N° 5 de la Primera Reunión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del PLACIEX, reunida en Caracas el 25 y 26 de enero de 1988 determinó que la sede permanente del PLACIEX esté ubicada en la ciudad de Lima, Perú.

Que el Gobierno del Perú ha aceptado ser sede del PLACIEX ofreciendo las facilidades adecuadas que permitan la puesta en operación del PLACIEX y el funcionamiento de su Secretaría Ejecutiva.

Que el Artículo 6° del Convenio Constitutivo del PLACIEX establece la celebración de un Acuerdo de Sede entre el Gobierno interesado y el PLACIEX, así como otros privilegios que derivan frente a organismos internacionales como consecuencia del registro del Convenio Constitutivo del PLACIEX entre la Secretaría General de las Naciones Unidas, tal como lo estipula el Artículo 34° del mencionado Convenio.

Convienen lo siguiente:

Artículo 1°.- El PLACIEX gozará en el Territorio de la República del Perú de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional, según lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 2°.- El Secretario Ejecutivo de "LA SECRETARIA EJECUTIVA" en su carácter de representante legal de ésta, podrá ejecutar en el Perú los actos necesarios para el funcionamiento del PLACIEX, de conformidad con el Convenio Constitutivo de este Organismo.

Artículo 3°.- Los locales, dependencias, bienes, archivos y documentos del PLACIEX serán inviolables cualquiera sea el lugar de la República del Perú donde se encontraran y quien quiera los tenga en su poder; estarán exentos de allanamiento, requisición, registro, censura, embargo, expropiación, confiscación y toda otra forma de intervención, sea de carácter ejecutiva, judicial o legislativa.

Artículo 4°.- El PLACIEX, así como los bienes, archivos, fondos y haberes que pertenezcan a éste gozarán en la República del Perú de inmunidad judicial y administrativa.

El Secretario Ejecutivo en nombre del PLACIEX, podrá renunciar por escrito, en casos concretos, a dicha inmunidad, sin que los efectos de la renuncia se extiendan en las medidas de ejecución que afecten los bienes, archivos, fondos y haberes del PLACIEX, salvo en el caso en el cual PLACIEX intervenga judicialmente como actor. En este último supuesto PLACIEX quedará sujeto a las leyes peruanas respectivas para los efectos que son específicos de la acción judicial de que se trate.

Artículo 5°.- Los agentes del orden público del Perú no podrán penetrar en los locales del PLACIEX, sin el consentimiento del Secretario Ejecutivo de "LA SECRETARIA EJECUTIVA".

Artículo 6°.- Los bienes, fondos, ingresos y donaciones así como otros activos y operaciones del PLACIEX estarán exentos de impuestos, contribuciones y gravámenes, sean nacionales, estatales o municipales y, en especial de los que afecten:

a) La propiedad mueble o inmueble, o su valor, así como las operaciones de compraventa de muebles, inmuebles necesarios para el ejercicio de sus funciones;

b) El valor de los pasajes que se adquieran para viajes oficiales, tanto nacionales como internacionales;

c) Los servicios de cables, télex, teletipo y otras comunicaciones similares;

d) El servicio de teléfono;

e) Las pólizas de seguro;

f) Las licencias y otras tasas de circulación de sus vehículos.

Para los mencionados efectos será suficiente la presentación de un certificado emanado de "LA SECRETARIA EJECUTIVA".

PLACIEX no gozará de exenciones o exoneraciones de tarifas y tasas que constituyen una remuneración por servicios de utilidad pública.

Artículo 7°.- PLACIEX está exento de obligaciones relacionadas con la retención o recaudamiento de cualquier impuesto, contribución o gravamen.

Artículo 8°.- PLACIEX podrá importar o exportar libre de pago de derechos las publicaciones, herramientas de trabajo, equipos técnicos, abastecimientos, vehículos para su implementación y/o uso oficial. Los bienes importados con exenciones de pago de derecho no podrán ser vendidos en la República del Perú, salvo que de conformidad con los dispositivos legales y administrativos establecidos por "EL GOBIERNO", sea posible.

Artículo 9°.- PLACIEX podrá tener fondos o divisas de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda y tendrá libertad para transferir sus fondos y divisas dentro o fuera de la República del Perú y para convertir a cualquier moneda los recursos que tengan en su poder; similar a las prerrogativas que se otorgan a los organismos internacionales.

Artículo 10°.- PLACIEX, tendrá derecho a emplear códigos y a despachar y recibir correspondencia, por medio de correos o valijas selladas que gozarán del trato otorgado a correos y valijas diplomáticas.

Artículo 11°.- Los privilegios e inmunidades a que se refieren los artículos anteriores son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las funciones propias del PLACIEX.

Artículo 12°.- Los Representantes Gubernamentales en los órganos del PLACIEX gozan, mientras se encuentren en el territorio de la República del Perú en cumplimiento de sus funciones, de los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios diplomáticos de acuerdo con las normas y usos del Derecho Internacional. Tales privilegios e inmunidades son extensivos a los miembros de su familia que dependen de ellos.

"EL GOBIERNO" no concederá esos privilegios e inmunidades a sus nacionales ni a las personas que lo representen en los órganos del PLACIEX.

Artículo 13°.- "EL GOBIERNO" tomará todas las medidas para facilitar la entrada y la residencia en el país y la salida del mismo a las personas indicadas a continuación:

I) A los Representantes Gubernamentales en los órganos del PLACIEX.
II) A los miembros del personal directivo.
III) A los miembros del personal técnico y administrativo, y
IV) A los expertos y consultores que hayan de desempeñar funciones en el Perú por cuenta del PLACIEX.

Las facilidades a que se refiere el párrafo anterior comprenderán, según las leyes y reglamentos peruanos, la expedición de visas de cortesía, por períodos hasta de un año.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán al cónyuge y a los familiares que el interesado tenga a su cargo, siempre que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente.

Artículo 14°.- El Secretario Ejecutivo de "LA SECRETARIA EJECUTIVA" y los miembros del personal directivo, técnico y administrativo de ésta no nacionales de la República del Perú, siempre que estén inscritos en la lista presentada por "LA SECRETARIA EJECUTIVA", a "EL GOBIERNO", gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad contra arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas emitidas en el ordinario desempeño de sus funciones y en relación con los asuntos de su competencia;

b) Inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos relacionados con las actividades del PLACIEX;

c) Exención de impuesto sobre la Renta y de contribuciones sobre el sueldo, beneficios y demás emolumentos que reciban de "LA SECRETARIA EJECUTIVA";

d) Exención extensiva a su cónyuge e hijos menores de edad de todo servicio nacional de carácter obligatorio;

e) Facilidades respecto a disposiciones cambiarias. En este sentido podrán mantener dentro del territorio de la República del Perú, título extranjeros y cuentas en monedas extranjeras, y podrán sacar del Perú sin restricción, los fondos introducidos por ellos, así como los provenientes de las ventas de sus efectos personales, enseres y vehículos;

f) Exención de impuestos y tasas que afecten la circulación de sus vehículos, los que se identificarán conforme las previsiones vigentes para estos casos y sin cargo alguno;

g) Facilidades extensivas a los miembros de su familia, para la obtención gratuita de licencias de conducir automóviles u otros vehículos;

h) Exoneración de derechos de importación y adicionales, así como de requisitos de aforo y liquidación de los equipajes, muebles y enseres que traigan consigo para su instalación en el país. Esta disposición es aplicable también a los efectos y enseres de los miembros de su familia y a los que introduzcan al país como "equipaje no acompañado" en uno o varios embarques, siempre que estos efectos ingresen al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la llegada del funcionario;

i) Derecho de importar un automóvil de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por las leyes, reglamentos y resoluciones que en el Perú regulan la materia;

j) Al término de sus funciones y hasta tres (3) meses después de su salida definitiva del país, podrán exportar libre de pago de todo derecho sus equipajes, enseres, muebles y vehículos, en estricta sujeción a lo prescrito por las correspondientes normas legales y administrativas internas y vigentes.

Los ciudadanos peruanos miembros del personal directivo, técnico y administrativo de "LA SECRETARIA EJECUTIVA", inscritos en la lista a que hace referencia el encabezamiento de este artículo, sólo gozarán de los beneficios previstos en los literales a); b); c).

Artículo 15°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú expedirá al Secretario Ejecutivo y funcionarios de categoría internacional de "LA SECRETARIA EJECUTIVA", a sus cónyuges y a los miembros de su familia, carnés especiales de identidad; a los demás miembros del personal que labora en "LA SECRETARIA EJECUTIVA", a sus cónyuges y a los miembros de su familia tarjetas de identidad.

La aplicación de este artículo se realizará conforme a la lista de funcionarios mencionada en el Artículo 14°.

Artículo 16°.- Al Secretario Ejecutivo de "LA SECRETARIA EJECUTIVA" se le reconocerá el rango de jefe de Misión, a los efectos del Protocolo del país sede. El Secretario Ejecutivo de "LA SECRETARIA EJECUTIVA" disfrutará de la cuota anual de libre importación que "EL GOBIERNO" concede a los jefes de Misión Diplomática acreditados en el país. Los demás miembros del personal de la "SECRETARIA EJECUTIVA" no nacionales de la República del Perú disfrutarán de la cuota de libre importación que determine "EL GOBIERNO".

Artículo 17°.- Los privilegios e inmunidades acordados en los artículos anteriores se confieren exclusivamente en interes del PLACIEX y no como personales de los beneficiarios. Por consiguiente, podrá levantar tales inmunidades el gobierno del Estado interesado en lo que se refiere a sus representantes y familia de los mismos. En lo que atañe al personal de "LA SECRETARIA EJECUTIVA" el Secretario Ejecutivo tiene derecho de renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que éstos impidan el curso regular de la justicia y la renuncia a ellos no implica un perjuicio de la finalidad para lo cual se otorgan.

Artículo 18°.- Los Organos de PLACIEX y los funcionarios de éstos prestarán toda su cooperación a las autoridades a fin de facilitar la buena administración de justicia, asegurar la observancia de las leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de los privilegios e inmunidades reconocidos por el presente Acuerdo.

Artículo 19°.- "LA SECRETARIA EJECUTIVA" se compromete a tomar las providencias adecuadas y posibles para facilitar la solución de los litigios en los cuales sean parte los funcionarios que por razón de su cargo gocen de privilegios e inmunidades.

Artículo 20°.- Cuando un funcionario de "LA SECRETARIA EJECUTIVA" cometa algún abuso comprobado respecto a los privilegios e inmunidades que este Acuerdo concede, "LA SECRETARIA EJECUTIVA" levantará las inmunidades y privilegios de dicho funcionario y adoptará las demás medidas que sean pertinentes.

Artículo 21°.- "EL GOBIERNO" no estará impedido de disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades establecidas en este Acuerdo.

En caso de tratarse de un funcionario de "LA SECRETARIA EJECUTIVA", "EL GOBIERNO" comunicará previamente la medida en referencia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores a "LA SECRETARIA EJECUTIVA", a fin de que ésta pueda tomar las medidas adecuadas.

Artículo 22°.- Los representantes o funcionarios de organismos internacionales, así como los expertos y consultores mientras se encuentren en territorio de la República del Perú en cumplimiento de funciones relacionadas con el Convenio Constitutivo del PLACIEX, gozarán del mismo tratamiento establecido para los funcionarios de "LA SECRETARIA EJECUTIVA".

Artículo 23°.- El régimen laboral y de beneficios sociales es aplicable al personal de "LA SECRETARIA EJECUTIVA" y será establecido por PLACIEX en el sentido de que sus disposiciones no serán menos ventajosas que las vigentes en el Perú.

Artículo 24°.- Toda divergencia en la aplicación e interpretación de este Acuerdo se someterá al procedimiento de solución que, de consuno establezcan "EL GOBIERNO" y los suscritos representantes debidamente autorizados de "EL GOBIERNO" y del PLACIEX.

Artículo 25°.- El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha que "EL GOBIERNO" comunique a PLACIEX haber cumplido con las disposiciones legales internas para su aprobación.

Artículo 26°.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes Contratantes mediante una comunicación dirigida a la otra, la que producirá sus efectos, seis (6) meses después de recibida.

En fe lo cual suscriben el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochentinueve.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR EL PROGRAMA LATINOAMERICANO
Y DEL CARIBE DE INFORMACION
COMERCIAL Y DE APOYO AL
COMERCIO EXTERIOR